

# BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUÉVES Y SÁBADOS.

## Núm. 2054.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1343.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

Comision permanente.

Habiendo acordado esta Comision provincial que el establecimiento de los baños termales de San Juan de Campos se abra el dia 28 del corriente, se publica el presente anuncio con las advertencias que á continuacion se expresan, á fin de que las personas que deseen gozar del beneficio de sus aguas puedan acudir á la Secretaria de esta Diputacion en donde se hallará abierto el registro desde el dia 15 á las diez de su mañana.

1.º Se adopta el sistema de turnos de diez dias, quedando disponibles para los bañistas un cuarto grande y otro pequeño, en donde pueden atender por mayor número de dias de los que comprende el turno á la curacion de sus dolencias.

2.º Será obligacion de los bañistas satisfacer por cada turno al inscribirse en el Registro: Por cada cuarto con alcoba 20 pesetas; por id. sin alcoba 10 pesetas; por cada servicio completo de cama 10 pesetas; por cada baño 0'75 pesetas los que vivan en el establecimiento, y 1 peseta viviendo fuera; por la estancia de cada caballería 2 pesetas, por cada carruaje de 4 ruedas 5 pesetas y por cada uno de dos ruedas 3'50 pesetas. Y al Médico Director lo prescrito en las disposiciones vigentes.

3.º Los pobres, cuyas estancias tengan que satisfacerse por los Ayuntamientos, deberán acudir á la Secretaria de la Diputacion provistos de un certificado del facultativo en medicina que les prescriba los baños, y otro que justifique su pobreza expedido por el Secretario con el V.º B.º del Alcalde ó informado por el fiscal municipal del pueblo donde

residan; ambos documentos deben estar expedidos en papel de oficio. Los Ayuntamientos deben satisfacer previamente al contratista de la fonda, ó á la persona que este designe las estancias de cada pobre que envíen á los baños á razon de 8'80 pesetas por un turno, y en proporcion si han de prolongar su permanencia en el establecimiento. La cantidad sobrante que hayan satisfecho por alguno ó varios pobres que por cualquier motivo no hayan concurrido á los baños, les será devuelta al final de la temporada después de acreditar aquella circunstancia.

4.º Para mayor comodidad de los bañistas habrá una fonda servida por el contratista D. Rafael Rotger con sujecion á la siguiente

TARIFA DE PRECIOS.

Servicio de primera clase.

Desayuno.—Chocolate con bizcocho 0'25 pesetas.

Comida.—Sopa, cocido con verduras, un guisado, un asado, ensalada y postres 2'15 pesetas.

Cena.—Sopa de aceite ó caldo, un guisado, otro plato y postres 1 peseta.

Id. de segunda clase.

Desayuno.—Chocolate con bizcocho. 0'25 pesetas.

Comida.—Sopa, cocido con verduras, un guisado ó asado, ensalada y postres. 1'50 pesetas.

Cena.—Sopa de aceite ó caldo, un guisado, ensalada y postres, 0'75 pesetas.

Id. de tercera clase.

Desayuno.—Chocolate con bizcocho, 0'20 pesetas.

Comida.—Sopa, cocido con verduras y postres 0'65 céntimos.

Cena.—Sopa de aceite ó caldo, un guisado y postres, 0'45 pesetas.

Palma 10 Abril de 1880.—El Vice-Presidente, Pedro Ripoll.—P. A. de la C.—El Srio., Silvano Font.

Núm. 1344.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

Negociado de Contribuciones.—Circular.—El Excmo. Sr. Director general de Contribuciones con fecha 11 de Marzo último me dice lo que sigue:

«Esta Direccion general dice con esta fecha á la Administracion económica de Santander lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 9 de Febrero último la Real orden que sigue:

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente de asimilacion instruido por la Administracion económica de Santander sobre imponer contribucion industrial á una fabrica de betun para las botas que se ha establecido en aquella capital por los Sres. A. Jacquot y Compañia vecinos de Paris.

En su vista y resultando; que presentada declaracion de alta por el representante de los espresados señores participando que habian establecido una fabrica de betun en cuya declaracion pedia el beneficio de la exencion de pago de la contribucion durante un año, por ser la fabrica nueva se hicieron debidas comprobaciones tanto respecto de los artefactos que constituyen la fabricacion del betun como de la de estampado de los envases de hoja de lata que se elaboran en el propio edificio.

Resultando que se han evacuado los informes correspondientes por los industriales y por los empleados en la forma prevenida en el art. 4.º del Reglamento de 20 de Mayo de 1873.

Visto el expediente. Visto el espresado Reglamento:

Considerando que los Sres. Ingenieros industriales absritos á ese centro que han informado en el expediente como asunto de su competencia han propuesto los epigrafs y cuotas que han estimado conveniente despues de tener en cuenta los datos suministrados por la Administracion económica de Santander y otros

que han sido objeto de investigacion para cada una de las industrias que se hallan ejerciendo en la expresada fabrica de betun cuyos epigrafs y cuotas se han estudiado para aplicarlos en general á todas las industrias cualquiera que sea el punto en donde estas se establezcan.

Considerando que para aplicar dichos epigrafs y cuotas á la fabricacion de los Sres. Jacquot y Compañia se han tenido en cuenta las circunstancias especiales que concurren en la misma acerca del modo con que deben tributar cada una de las industrias allí reunidas ya sea en uso exclusivo de la propia fabrica, ya con el de espender los objetos al público en todo ó parte de los que allí se confecciona.

Considerando que los productos obtenidos en la fabrica de betun son exclusivamente para espenderlos al público; los de hoja de lata y estampado de la misma lo son en parte para consumo propio de la fabrica de betun y en otra para el del público tambien; y todos ellos deben pagar con las cuotas integras que respectivamente le corresponda; y

Considerando que en cuanto á la sierra circular que existe en dicha fabrica que sólo sirve para los usos propios del embalage de los productos elaborados en la expresada fabrica asi como tambien la confeccion de cajas de hoja de lata y el taller de reparacion de máquinas que se halla anejo; que son el complemento ó auxiliares de la principal de fabricacion debe aplicarse por lo que se refiere al pago de contribucion el mismo criterio que preside en la orden ministerial de 21 Noviembre de 1873, con respecto á las fabricas de reparacion de máquinas para uso propio de las fabricas de tejidos; S. M. de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general y de lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado se ha servido resolver que la fabrica de betun para las botas establecida en Santander por los Sres. A. Jacquot y Compañia de Paris, contribuya por la Tarifa unida

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

NEGOCIADO 1.º—SANIDAD.—Estado de defunciones y nacimientos ocurridos en esta provincia, durante 4 semanas, de Marzo último, desde el día 1.º al 28, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 3.ª de la circular de la Direccion general de Sanidad de 28 de Junio de 1879.

Número de habitantes 291.934.

Número de hectáreas 492.970.

Table with columns for DEFUNCIONES (Total general, Edad de los fallecidos, Enfermedades infecciosas, Otras enfermedades frecuentes, Muerte violenta) and NACIMIENTOS (Legítimos, Naturales). Includes a comparison column for total general and increase/decrease.

Palma 8 Abril de 1880.—El Gobernador, Ismael de Ojeda.

Palma 6 de Abril de 1880.—El Jefe económico, Francisco Coronado.

Palma 7 Abril de 1880.—El Jefe económico, Francisco Coronado.

ARTICULO DE OFICIO.

del espresado Reglamento de 20 Mayo de 1873, en la forma siguiente: «Fabricas de betun» Por cada cilindro de afinar la pasta para la confeccion del betun para las botas y con su correspondiente mezclador; por cada 25 decimetros cuadrados de superficie del mayor de los cilindros afinadores que constituyen la maquina: pagarán 360 pesetas. «Para la fabricacion de la Hoja de Lata» por cada caja ó caldera donde se verifica el estañado de las hojas de palastro, cuyo volumen no exceda de 360 decimetros cúbicos se pagarán 350 pesetas. Por cada decimetro cúbico de aumento del espresado volumen se aumentará una peseta. «Para la fabricacion de cajas de hoja de lata para pastar betun conservas ú otros usos.» Por cada juego sencillo de prensas movidas mecánicamente 200 pesetas. Por caballerías 150. A mano 100 «Estampacion de las hojas de lata.» Por cada cilindro de estampacion se pagará 50 pesetas.

Núm. 1346. «Secretaria.—En la Gaceta de Madrid de 26 de Marzo último se halla publicada la siguiente Real orden: «Excmo. Sr.: Confor mandose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo propuesto por V. E. en el oportuno expediente, se ha servido resolver quede sin efecto en todas sus partes la Real orden de 31 de Enero de 1879, que habilitó los puntos denominados Calapada y Embarcadero de la Canal, en la isla de Ibiza, para varias operaciones de carga y descarga, á instancia de las Compañias propietarias de las salinas y de las minas de plomo de aquella isla, to la vez que los interesados se niegan á satisfacer los gastos de personal y material que requiere la mencionada habilitacion, y á cuyo desembolso se habian obligado anteriormente; debiendo entenderse que los concesionarios renuncian á los beneficios que mediante la expresada condicion se otorgaron.» De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1880.—Orovio.—Sr. Director general de Aduanas.» Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para la debida publicidad. Palma 6 Abril de 1880.—El Jefe económico, Francisco Coronado.

Núm. 1348. D. Gregorio Garcia de Leanz, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral del partido de la ciudad de Palma de Mallorca y su término. Por el presente edicto y en virtud de providencia de esta fecha dictada por este Juzgado á instancia de D. Ana Pareira y Martorell, D.ª Magdalena Palou y Oliver y D.ª Juana Martorell y Palou, esta última con ausencia de su marido D. Cristóbal Camps y Alcover, y vecinos todos de esta ciudad, en dos autos de voluntaria jurisdiccion, por su parte promovidos, ante este mismo Juzgado y Escribania del infrascrito actuario, con citacion y audiencia del Señor Promotor fiscal sobre inscripcion con el Registro de la propiedad, del dominio de las dos quintas partes indivisas que correspondian á D.ª Antonia Ana y D. Bernardo Martorell y Bordoy, causantes aquella de dicha D.ª Ana, y este de las nombradas D.ª Magdalena y D.ª Juana, de una casa botiga situada con el número treinta y tres, antes de veinte y seis de la manzana ciento noventa y seis lindante entrando en ella á derecha y parte superior con casa de herederos de D.ª Juan Maria Villaverde, á izquierda con cochera de D. Ramon Santander y pone fondo con casa de D. Joaquín Oliver, la cual se dice es tenida en alodio del Estado, antes del señor Obispo de Barcelona, libre de censo y su valor á aproximado de tres mil pesetas; y de otra casa botiga, sita tambien en dicha calle, señalada con el número diez y ocho, procedente de otra mayor que se hallaba mar-

cada con el número treinta y cinco de la manzana doscientos dos, y lindante entrando en ella á derecha con escalera de D.ª Luiza Bauzá y con botiga de D. Ramon Santander, á izquierda con la de D. Antonio Villalonga, por la espalda con huerto de dicho Santander por la parte superior con casa de la nombrada Bauzá; la cual se dice es tenida en alodio Real, libre de censo y su valor aproximado de quinientas pesetas, se cita, llama y emplaza á todas las personas á quienes pueda perjudicar la inscripcion solicitada, á fin de que comparezcan dentro del término de ciento ochenta dias á alegar de su derecho, bajo apercibimiento de que en caso contrario se procederá á lo que haya lugar. Palma seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Gregorio Garcia de Leanz.—Por su mandado, Antonio Canalsas depositario de diez dias de diez dias para los papeles en cuarto grande y otro pedu. Núm. 1349. En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de treinta dias la casa situada en el arrabal de Sta. Catalina de esta ciudad, calle cuarta número ciento cincuenta y cinco perteneciente á don Francisco Berga y Oliver de dicho arrabal, justipreciada en la cantidad de mil ochocientos veinte pesetas, y que linda por la derecha entrando con otra casa de propiedad de dicho Berga y con solar llamado de Ne Tinque, y por la izquierda y espalda y parte superior con casa de D. Miguel Berga y Oliver, quedando señalado para el remate el dia trece de Mayo próximo á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado, siendo de cargo del comprador los gastos de la subasta y remate, alodio, escritura de traspaso y demás anejo á la transaccion de la propiedad. Palma tres de Abril de mil ochocientos ochenta.—Gregorio Garcia de Leanz.—Por su mandado, Ramon M. Ballester.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, devolviéndole el expediente que adjunto se acompaña en union de las ampliaciones dadas al mismo para que obren en esa oficina los efectos á que haya lugar. Lo que traslado á V. S. para los propios fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1880.—P. O.—José M.ª Gonzalez.—Sr. Jefe económico de Baleares.» Lo que para dar cumplimiento á lo que previene la Direccion general de Contribuciones he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de las personas á quienes se refiere y que tenga el más exacto cumplimiento por parte de los Sres. Alcaldes y Administradores de partido.

Núm. 1347. «Propiedades.—Los Sres. Alcaldes de esta provincia que hayan dejado de remitir á esta oficina las certificaciones del 20 por 100 de las rentas de propios correspondientes al 3.º Trimestre del presente año económico reclamadas en mi orden circular de 18 de Marzo último, publicada en el Boletin oficial núm. 2044 del mismo

mes, se servirán hacerlo dentro del término de ocho dias esperando del celo de dichos Sres. Alcaldes que no darán lugar á que haya que tomarse alguna medida extrema bien apesar de esta Administracion. Palma 7 Abril de 1880.—El Jefe económico, Francisco Coronado.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de treinta dias la casa situada en el arrabal de Sta. Catalina de esta ciudad, calle cuarta número ciento cincuenta y cinco perteneciente á don Francisco Berga y Oliver de dicho arrabal, justipreciada en la cantidad de mil ochocientos veinte pesetas, y que linda por la derecha entrando con otra casa de propiedad de dicho Berga y con solar llamado de Ne Tinque, y por la izquierda y espalda y parte superior con casa de D. Miguel Berga y Oliver, quedando señalado para el remate el dia trece de Mayo próximo á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado, siendo de cargo del comprador los gastos de la subasta y remate, alodio, escritura de traspaso y demás anejo á la transaccion de la propiedad. Palma tres de Abril de mil ochocientos ochenta.—Gregorio Garcia de Leanz.—Por su mandado, Ramon M. Ballester.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

ESTADO demostrativo de los cupos que por Consumos, Cereales e impuesto de Sal corresponde satisfacer a los pueblos de esta provincia en el próximo año económico de 1880-81.

Table with columns: PUEBLOS, Cupo de Consumos (Pesetas, Cént.), Cupo de Sal (Pesetas, Cént.), Totales (Pesetas, Cént.). Rows include: PARTIDO DE MALLORCA (Alaro, Alcudia, Algaida, Andraitx, Arta, Bañalbufar, Binisalem, Búger, Buñola, Calviá, Campanet, Campos, Capdepera, Costitx, Deyá, Escorca, Esporlas, Establiments, Estallenchs, Felanitx, Fornalutx, Inca, Lloseta, Llubi, Llummayor, Manacor, Maria, Marratxi, Mostuiri, Muro, Palma (capital), Pollensa, Porreras, Puebla, Puigpuñent, San Juan, Santa Eugenia, Santa Margarita, Santa Maria, Santanyí, Sansellas, Selva, Sineu, Sóller, Son Servera, Valldemosa, Villafranca), PARTIDO DE MENORCA (Alavor, Ciudadela, Ferrerías, Mahon, Mercadal, Villacarlos), PARTIDO DE IBIZA (Ibiza y Formentera, San Antonio, San José, San Juan Bautista, Santa Eulalia), and a RESUMEN section.

D. Bernardo Cassani juez de primera instancia del partido de Inca

Por el presente segundo edicto y en virtud de providencia del primero del actual, se llama y emplaza a Juan Martorell y Seguí, natural de Inca (Baleares) cuyo domicilio y residencia se ignoran, para que dentro el término de quince días a contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado, y escribania del actuario a contestar la demanda que contra él ha interpuesto su consorte Margarita Cerdó y Oliver, sobre pago de cantidad y de la cual se le ha conferido traslado con emplazamiento por auto de veinte y siete de Enero de mil ochocientos setenta y nueve; pues de lo contrario se seguirán los autos en su rebeldia, haciéndose las sucesivas notificaciones en los estrados del Juzgado parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Inca a cinco de Abril de mil ochocientos ochenta.—Bernardo Cassani.—El actuario.—P. M. del Escribano Ribas, Juan Bennasar.

D. Alvaro Campaner y Fuentes juez de primera instancia del partido de Manacor.

Por el presente edicto se sacan a publica subasta por término de veinte dias las dos fincas siguientes:

1.ª Una casa y corral, sita en la villa de Capdepera, calle de Molinos, sin número; linda por la derecha entrando con casa y corral de Mateo Genovard, por la izquierda con la de Pedro José Pastor y por el fondo con tierras del propio ejecutado Guillermo Suredá y Massanet, justipreciada en novecientas pesetas.

2.ª Una porcion de tierra contigua a la descrita casa de estension de unas doce áreas; linda por el Norte con tierras de Pedro José Pastor, por el Sur con camino de Ne Ferrá, por el Este con las de Juan Grau y por el Oeste con las de Pedro José Terrasa; justipreciada en ciento cincuenta pesetas. Dichas fincas son propias del ejecutado Guillermo Suredá y Massanet, vecino de Capdepera, y se las vende para con su producto hacer pago de las costas causadas en la causa seguida contra el mismo sobre homicidio en las cuales fué condenado, señalándose para la subasta y remate de dichas dos fincas el dia tres del próximo mes de Mayo y diez horas de su mañana en los estrados de este Juzgado siendo de cargo del comprador los gastos de subasta, remate y otorgamiento de la escritura de traspaso.

Dado en Manacor a siete de Abril de mil ochocientos ochenta.—Alvaro Campaner.—Por su mandado, Antonio Obrador.

D. Carlos Villalonga y Vega Verdugo Alferez de Navio de la Armada Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Fiscal de una sumaria.

Por el presente mi segundo edicto se cita, llama y emplaza al patron y

tripulantes del laud que perseguido por la Barquilla de la Escampayia Turia dia doce del actual al Sur de Cabo Blanco, arrojó al mar porcion de bultos de tabaco de contrabando a fin de que en el termino de veinte dias a contar desde el en que tenga lugar su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, se presenten a dar sus descargos en causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio correspondiente.

Palma cinco Abril de mil ochocientos ochenta.—Carlos Villalonga.—Por mandado de S. S. Juan F. de Vives, Secretario.

COMANDANCIA GENERAL

SUBINSPECCION DE INGENIEROS.

Debiendo proveerse tres plazas de Maestros de obras militares de tercera clase que se hallan vacantes, se publica para conocimiento de los que deseen obtenerlas, en el concepto de que el examen teórico tendrá lugar en Guadalajara el dia 1.º de Julio próximo y las condiciones que deben reunir los aspirantes se hallan insertas en la Gaceta Oficial de 16 Setiembre de 1875.

Palma 3 de Abril de 1880.—El Brigadier Comandante General Subinspector, Nicolás Cheli.

DISTRITO UNIVERSITARIO

DE BARCELONA.

Instruccion primaria.

Con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875 y 1.º de Marzo de 1879 han de ser provistas por traslado las siguientes escuelas de la provincia de Lérida.

Table with columns: ESCUELAS, Dotacion. Ptas., Cts. Rows include: Elementales de niños (Alós de Balaguer, Viella, Aranús, Böbera, Castellserá, Grañena de las Garrigas, Miralcamp, Portella, Sarroca de Bellera, Sarroca de Lérida), Incompletas de niños (Torms, Corsá (Ager)), Elementales de niñas (Arbeca, Juncosa, Bordas, Lúdola, Llesuy, Plá de San Tirso, Prullans).

Además del sueldo asignado los profesores disfrutaran de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instruccion pública de Lérida dentro el término de treinta dias contado desde la publicacion de este anuncio en el

Boletín oficial de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Barcelona 15 de Marzo de 1880.— P. D. del Excmo. Sr. Rector.—El Secretario general, José Blanxart.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vista una instancia de varios vecinos de Cangas en la provincia de Pontevedra, solicitando se habilite aquel puerto, que está enclavado en la bahía de Vigo, para la descarga de toda clase de efectos y generos del pais, coloniales y extranjeros que a él se conduzcan desde la Aduana de Vigo, en atencion a que las vigentes Ordenanzas de la renta no permiten circular por la bahía más que los artículos del pais que no sean tejidos; por lo que, para surtirse de ellos la localidad y de mercancías extranjeras y coloniales, hay que efectuar el transporte por tierra recorriendo un trayecto de 12 leguas, mientras que por mar pueden conducirse en una hora:

Vistos los informes emitidos por el Jefe de la Administración económica de la provincia, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio en sentido favorable a la instancia;

Y considerando que por causas idénticas a las que en el presente caso se alegan se autorizó por Real orden de 9 de Enero último la descarga de generos y frutos extranjeros y coloniales en varios puntos de la ría de Arosa, de la misma provincia de Pontevedra;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha dignado resolver que se habilite el puerto de Cangas para el desembarque de tejidos del pais y de mercancías extranjeras y coloniales que hayan pagado los derechos de Arancel en la Aduana de Vigo, con documentacion de la misma dependencia, y debiendo cumplirse cuantas formalidades están prevenidas en el art. 176 de las Ordenanzas para las expediciones de que se trata.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos correspondientes Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1880.—Orovio.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 26 de Marzo.)

CASINO EL RECREO.

La Junta de Gobierno de esta Sociedad vistas las desgracias causadas por las inundaciones de Murcia, Almería y Alicante, ha acordado abrir esta suscripción a la filantropía de los socios, a fin de socorrer los desgraciados de tan desastrosa catástrofe.

Mahón 6 Noviembre de 1879.—P. O. de la Junta de Gobierno, Guillermo González, Srio.

Ptas. Cs.

- D. Miguel Oleo... 4
Guillermo Gonalons... 4
Tomas Motta... 0.50
Cristóbal Anglada... 4
Antonio Orfila... 4
Gabriel Vidal... 0.50
Juan Saura... 0.25
Francisco Vidal... 0.25
Pedro Vidal... 0.25

- D. José Carreras... 0.25
José Hernandez... 0.25
Jaime Caballero... 0.50
José Bague... 0.50
Luis Barranco... 0.50
Juan Timoner... 0.25
Antonio Meliá... 0.25
José Llopis... 0.25
Gabriel Pretos... 0.25
José Carreras... 0.25
Alberto Verger... 0.75
Manuel Beltran... 0.25
José Manent... 0.25
Juan Boada... 0.25
Francisco Robert... 0.25
Pedro Oliver... 0.40
Marcos Vidad... 0.25
José Borrás... 0.15
Francisco Nusat... 0.25
Pablo Pallicer... 0.25
Juan Bals... 0.50
Antonio Roselló... 0.50
Antonio Alzina... 0.25
Miguel Mercadal... 0.50
Bartolomé Terrés... 0.50
Juan Pons... 0.25
Antonio Pons... 0.25
Bartolomé Mercadal... 0.25
José Morro... 0.15
Juan Morro... 0.15
Lucas Escudero... 0.25
Francisco Pons... 0.25
Benito Capó... 0.50
Juan Olives... 0.20
Vicente Mancas... 0.25
Lorenzo Pons... 0.15
Francisco Manent... 0.25
Juan Mir... 0.50
Lorenzo Coll... 0.50
Lorenzo Pons... 0.25
Juan Boada... 0.25
Bernardo Bagur... 0.50
Cristóbal Orfila... 0.25
José Olives... 0.25
Domingo Hernandez... 0.50
Juan Castañol... 0.12
Pedro Serra... 0.25
Juan Fuguet... 0.13
X. A... 0.13
Gabriel Párpal... 0.10
Antonio Borrás... 0.25
Antonio Cardona... 0.25
Bartolomé Gener... 0.25
Juan Florit... 0.50
Francisco Bagur... 0.50
Lorenzo Sintés... 0.15
Gabriel Capó... 0.25
Juan Vives... 0.25
Lorenzo Seguí... 0.25
José Quebedo... 0.50
Pedro Pons... 0.25
Antonio Pons... 0.25
Antonio Botger... 0.20
Antonio Pons... 0.50
Andrés Seguí... 0.25
Juan Ponseti... 0.25
Rafael Saura... 0.50
Pedro Camps... 0.50
Antonio Barceló... 0.50
Guillermo Riudavets... 0.50
Miguel Riudavets... 0.50
Juan Riudavets... 0.50
Sebastian Orfila... 0.30
Francisco Olivés... 0.20
Francisco Bagur... 0.50
Francisco Pons... 0.50
Juan Mascaró... 0.25
Bernardo Sintés... 0.25
Juan Planells... 0.50
Francisco Carreras... 0.10
Juan Fortuñ... 0.12
Juan Gomila... 0.50
Miguel Sintés... 0.25
Juan Dalmedo... 0.25
Marcos Camps... 0.50
Miguel Capó... 0.20
Gaspar Andreu... 0.25

- D. Pedro Andreu... 0.25
Gaspar Andreu... 0.50
José Navero... 0.25
José Gomila... 0.25
Pedro Enrich... 0.50
Juan Mercadal... 0.20
Pedro Olives... 0.20
José Saura... 0.05
Manuel Beltran... 0.20
Felipe Beltran... 0.20
Gabriel Marsal... 0.25
Juan Gomila... 1
Juan Capó... 0.25
Antonio Palliser... 0.25
Diego Llopis... 0.25
Amado Clar... 0.25
Pedro Soliveras... 0.10
Francisco Francisco... 0.20
Antonio Carreras... 0.25
Juan Olivas... 0.15
José Petrol... 0.50
José Vallori... 0.50
Sebastian Truyol... 0.50
Luis Francisco... 0.20
Gabriel Pons... 0.20
Agustín Landino... 0.40
Pedro Triay... 0.10
José Barbe, y Antonio Barbé... 0.25
Antonio Fedelich... 0.25
Luis Portella y Pons... 0.25
Benito Cardona... 0.20
José Robert... 0.50
Luis Pons... 0.15
José Sintés... 0.50
Antonio Sintés... 0.20
Antonio Raja... 0.15
Juan Pons... 0.50
José Barber... 0.50
Pedro Gomila... 0.10
Sebastian Vidal... 0.25
Francisco Saura... 0.25
Diego Monjo... 0.25
Salvador Lucena... 0.25
José Olives... 0.25
Elodoro Gelabert... 0.25
Antonio Gomila... 0.25
Gerónimo Taltavull... 0.25
José Salom... 2.50
Rafael Salom... 0.50
Luis Gimier... 0.25
Juan Lázaro... 0.25
Andres Pons... 0.20
Bernardo Taltavull... 0.25
Miguel Gomila... 0.50
Rafael Orfila... 0.20
Gabriel Taltavull... 1
Antonio Marqués... 0.50
Francisco Cardona... 0.50
Sebastian Olives... 0.08
Juan Taltavull... 0.10
Bartolomé Camps... 2.00
José M.ª Alonza... 0.25
Cristóbal Portella... 0.50
Lorenzo Valencia... 1
Francisco Padilla... 0.25
Antonio Coll... 0.25
Lorenzo Orfila... 0.25
Pascual Ortiz... 4
Francisco Costela... 0.25
Juan J. Andreu... 0.50
Bernardo Cardona... 1
Jaime Marqués... 1
Suma... 63.10

ANUNCIOS.

MANUAL DE PÓSITOS.

Recopilación de las leyes, reglamento y disposiciones vigentes, relativas a tan importante ramo: concordadas y anotadas por D. José Viñas y Ortiz, abogado del Ilustre Colegio de Madrid, encargado del Negociado de Pósitos en el Ministerio de la Gobernación.

Se vende en Madrid, en casa del autor, calle del Arco de Santa Maria—19—principal izquierda, al precio de dos pesetas. Los pedidos se harán adelantando su importe en libranzas del Giro mútuo ó letras de fácil cobro.

Obras en prensa de D. Eusebio Freixa y Rabasó, Jefe honorario de Administración civil.

GUIA DE AYUNTAMIENTOS

DIPUTACIONES PROVINCIALES, ó sea leyes orgánicas, municipal y provincial de 20 de agosto de 1870; la novísima ley de 16 de diciembre de 1876; introduciendo en ella varias reformas; profusion de citas de un gran número de Reales órdenes y otras disposiciones generales, y diferentes formularios de trabajos que tienen a su cargo los Municipios. Cuesta 8 reales.

GUIA DE ELECCIONES

comprehensiva de la ley electoral de 20 de agosto de 1870, en cuanto se refiere a los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, con las novísimas reformas introducidas en ella por la ley de 16 de diciembre de 1876; extractos marginales en cada uno de sus artículos; profusion de citas de las disposiciones publicadas desde 1.º de setiembre de 1870, que se hallan vigentes todavía; el Real decreto último mandando proceder a las elecciones municipales, y finalmente, modelos y formularios para todos los actos y servicios de las mismas. Su precio 2 reales.

GUIA DE QUINTAS.

SÉTIMA EDICION.

Obra completísima. Su precio, 10 reales.

Se han recibido en esta imprenta ejemplares de la

GUIA DE CONSUMOS.

POR

D. Eusebio Freixa y Rabasó,

Jefe honorario de Administración civil y autor de varias obras administrativas y literarias.—6.ª edición.—Contiene: el Real decreto de 8 de mayo de 1875 y la tarifa del impuesto de Consumos de la misma fecha; la Instrucción de 15 de junio del propio año; el Reglamento orgánico de 22 marzo, 1867, estableciendo el Resguardo del ramo; expedientes y documentacion de toda clase; Tarifa para la percepcion de los derechos y arbitrios que rige en Madrid, con la Tabla de taras a que se ajustan las operaciones de peso en la aplicacion de la misma, y las Reales órdenes publicadas con posterioridad a la Instrucción antes referida, etc.

Condiciones económicas.

Forma un libro de 220 páginas en 4.º prolongado, y cuesta sólo los pesetas en Madrid y en toda España.

En provincias se expende por los correspondientes del autor, y en la Corte se hallará de venta en las principales librerías.

Los pedidos deberán dirigirse a D. José Fernandez y Martínez, oficial de la secretaria del Ayuntamiento, Madrid.

NOTA.—No se sirve ningun pedido, excepcion hecha de los que hagan los correspondientes, si a él no se acompaña el importe en letra de fácil cobro, libranza del giro mútuo ó sellos de franqueo de 10 céntimos de peseta. En el último caso habrán de venir, dos más por lo que se pierda en el cambio, y de certificarse la carta del envío. Se admiten encargos en esta imprenta.

Pueden pedirse ejemplares de esta obra en la imprenta de este periódico oficial.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.